

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Trujillo
Dirección de Control de la
Administración Pública Estatal
Descentralizada
CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER

A la ciudadana **MARIA GABRIELA DE J ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **13.733.721**, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, se les informa que este órgano contralor, a través de la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Trujillo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1647, de fecha 16/12/2013, acordó iniciar una investigación orientada a evaluar las operaciones administrativas llevadas a cabo por la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A.** para evaluar los procesos administrativos, presupuestarios, contables y legales relacionados con la planificación, organización de la Empresa; liquidación y control de los ingresos y gastos; además el procedimiento realizado en las modificaciones presupuestarias de la partida 4.01 gastos de personal, para lo cual se tomara una muestra selectiva del 30% tomando en consideración los montos mas significativos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, durante el ejercicio económico financiero 2016 y 2017;

De la referida investigación se pudo determinar los aspectos que a continuación se señalan:

1. Se constató que para el período auditado la empresa no tenía definida su misión y visión, ni una estructura organizativa debidamente aprobadas y publicadas; tampoco elaboró un Reglamento interno, que regulen su organización, sus políticas, sus funciones y sus procesos administrativos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019. Al respecto, los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF, establece lo siguiente: **Artículo 35:** “El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. **Artículo 36:** “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control

interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. **Artículo 37.** “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Así mismo los artículos 10 y 24 de las NGCI, señalan: **Artículo 10:** “Los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales, y demás instrumentos de control interno, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los órganos o entes sujetos a las presentes normas”. **Artículo 24:** “La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente determinará mediante normas e instrucciones escritas la organización, estructura y funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas”.

Tal como se detalla en los siguientes documentos:

- Acta Fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019.
 - Oficio N° 190-2019 de fecha 10-10-2019
 - Oficio N° 190-2019 de fecha 10-10-2019
 - Certificación de Cargo de la Ciudadana María Gabriela De J Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidenta de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A. para el período auditado, suscrita por José Perdomo, titular de la cédula de identidad N° 17.597.370, del área de Recursos Humanos de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A, y como Presidente Raidaly del Valle Montilla Gudiño, titular de la cédula de identidad N.º 16.653.865, de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A.
 - Copia del Decreto N° 2206 de fecha 22-06-2017, de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A. donde se designa al ciudadana María Gabriela De J Sarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidente de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A.
2. No se constataron en los archivos de la empresa los Planes Operativos Anuales aprobados por la Junta Directiva, para los años 2016 y 2017. En este sentido, el artículo 84 y 85 de la LOPPP establece: **Artículo 84: Naturaleza.** “Los planes operativos anuales de los órganos y entes del Poder Público son aquellos que integran los proyectos, objetivos, metas, acciones, actividades y recursos anuales formulados por cada órgano y ente del Poder

Público, a los fines de concretar los resultados previstos en su correspondiente plan estratégico, actuando de conformidad con la ley y demás normativa aplicable (...)” **Artículo 85. Formulación.** *“Corresponde a las máximas autoridades y a los niveles directivos y gerenciales con la responsabilidad de intervenir en los procesos de planificación de los órganos y entes sujetos a las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, formular el anteproyecto de Plan Operativo Anual”*. En concordancia con el artículo 20 de las NGCI que establece: **Artículo 20:** *“El órgano o ente debe contar con una planificación en la que se formulen los planes, programas y proyectos, así como las acciones a seguir para alcanzar las metas y objetivos establecidos; considerando el tiempo y los recursos necesarios. La planificación debe ser una función institucional oportuna, permanente, flexible, sujeta a evaluación periódica, con la estimación de los lapsos que garanticen el cumplimiento del objeto considerando las etapas estratégica y operativa”*. De igual forma, Cláusula Vigésima Octava Numeral 9 del ACESEPSDTA, estipula lo siguiente: **Cláusula Vigésima Octava.** *“Elaborar planes y proyectos que mejoren la eficiencia y funcionamiento de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A., previa consideración y aprobación de la junta directiva. (Omissis...)”*

Lo anterior se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 1 De fecha 21-10-2019.(Remitirse al hallazgo N° 1)

3. Se constató que las compras de mercancía, así como los gastos de funcionamiento de la empresa, no se encuentran respaldados por órdenes de pago, órdenes de compra y de servicio, recibos de pago y demás documentos que sustenten estas operaciones. Esta situación se dejó plasmada en Acta Fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019. Sobre estas situaciones, los artículos 123 y 124 de la LRPLHPET estipulan: **Artículo 123:** *“La ordenación del pago de los gastos ejecutados con cargo al presupuesto se hará por medio de órdenes de pago expedidas a favor de la persona o entidad que haya adquirido la acreencia contra el Tesoro del Estado (Omissis...)”*. **Artículo 124:** *“Las órdenes de pago deben ser enumeradas en series continuas para cada año fiscal y deben expresar el nombre del acreedor, la cantidad que debe pagarse, en letras y guarismos; el motivo del gasto suficientemente especificado; el plazo y lugar para hacer el pago y la imputación o sea la referencia del Capítulo, Partida o Crédito Adicional que se afecten con el pago”*. De igual forma, el artículo 33 de las NGCI señalan: **Artículo 33:** *“Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques, y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, deberán ser numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado”*.

Tal como se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 1 De fecha 21-10-2019.(Remitirse al hallazgo N° 1)

4. Se evidenció que para el período evaluado, la empresa no conformó la Comisión de Contrataciones, de esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019. Al respecto el artículo 14 de la LCP, indica: **Artículo 14:** *“En los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios (Omissis...)”*. En concordancia, con el artículo 15 del Reglamento de la RLCP, reza: **Artículo 15:** *“La creación y conformación de las comisiones de contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser publicadas en la gaceta oficial correspondiente (Omissis...)”*.

Lo anterior se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 1 De fecha 21-10-2019.(Remitirse al hallazgo N° 1)

5. Se constató que en la empresa no se elaboró un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero de los años 2016 y 2017 debidamente aprobado y publicado en Gaceta Oficial del Estado Trujillo, donde se estimarán los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos, dejándose de este hecho constancia en Acta Fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019. Sobre este aspecto, el artículo 52 de la LOAFSP estipula lo siguiente: **Artículo 52:** *“Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí. Los presupuestos de recursos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio económico financiero. Los presupuestos de egresos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzca o no en salida de fondos en efectivo (Omissis...)”*. En concordancia con los artículos 2 y 107 del RLOAFSPSSP, que señalan: **Artículo 2:** *“Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, formularán y aplicarán la técnica de elaboración del presupuesto por Proyectos y Acciones Centralizadas, entendidas estas como las categorías presupuestarias de mayor nivel y por acciones específicas como categorías de menor nivel. Esta técnica se aplicará en las restantes etapas o fases del proceso presupuestario, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto, la cual podrá crear de oficio o autorizar a solicitud de los órganos o entes, categorías presupuestarias equivalentes a las señaladas en este artículo”*. **Artículo 107:** *“Las sociedades mercantiles y demás entes con fines empresariales deberán emplear en todo el proceso presupuestario, la técnica de elaboración a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento”*. Por otra parte, el artículo 12 de la LOAP indica: **Artículo 12:** *“Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de*

la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente”.

Tal como se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 1 De fecha 21-10-2019.(Remitirse al hallazgo N° 1)

6. Los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los fondos de los recursos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no prestaron la caución legal contra posibles riesgos para los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017, lo que se dejó plasmado en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019. En este sentido, el artículo 161 de la LOAFSP, señala lo siguiente: **Artículo 161:** “Los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestaran caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia, imprudencia, impericia o dolo en el desempeño de sus funciones (...)”. Así mismo, el artículo 37 del RLOAFSPSSP, señala: **Artículo 37:** “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de los órganos y entes del sector público, deberán prestar caución suficiente, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades Tributarias (150 U.T.), constituidos por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros”.

Lo anterior se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019
- Oficio N°197-2019 De fecha 11-10-2019

7. Se constató que la empresa para los períodos evaluados, no cuenta con el Manual Descriptivo de Clases de Cargos. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019. Al respecto, el artículo 37 de la LOGRSNCF establece: **Artículo 37:** “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Asimismo el artículo 46 de las LEFP, señala: **Artículo 46:** “(...Omissis) El Manual Descriptivo de Clases de Cargos será el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de cargos de los órganos y entes de la Administración Pública”.

Tal como se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019

8. Se constató que para los años objeto de estudio, no existían manuales de normas y procedimientos donde se detallan los mecanismos de control para las recaudaciones de ingresos, importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de alimentos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019. Al respecto, los artículos 36 y 37 de la LOGRSNCF, establece lo siguiente: **Artículo 36:** “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. **Artículo 37:** “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Asimismo, el artículo 10 de las (NGIC), señala: **Artículo 10:** “Los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales, y demás instrumentos de control interno, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los órganos o entes sujetos a las presentes normas”.

Lo anterior se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 3 De fecha 21-10-2019
- Oficio N° 198-2019 De fecha 11-10-2019
- Oficio N° 200-2019 De fecha 15-10-2019

9. Se constató que en la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no se encontraron las actas levantadas de las decisiones tomadas por la Junta Administrativa y por la Asamblea de accionistas. De esta situación se dejó constancia en acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019. Al respecto a cláusula décima quinta, capítulo III, del ACESEPSDTA, estipula lo siguiente: **Cláusula Décima Quinta.** “De las reuniones de las asambleas de accionistas se levantará un acta contentiva del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. Cada acta será firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes y por el presidente de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL), S.A., y sus copias serán certificadas por el secretario de la junta administrativa. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta se dejarán constancia expresa de tal circunstancia”. De igual forma, la cláusula vigésima tercera, capítulo V del ACESEPSDTA, señala lo siguiente: **Cláusula Vigésima Tercera.** “Para la validez de las deliberaciones de la junta administrativa se requiere la presencia del presidente y de un número de miembros que, juntos con el presidente, constituya la mayoría absoluta de los integrantes de la junta administrativa y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría de los presentes. De todas las liberaciones se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro de la junta directiva que, en medio de

una operación determinada, tuviere oposición de intereses para con la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL), S.A., deberá manifestarlo y abstenerse de intervenir en las deliberaciones”.

LAV.-

Tal como se detalla en los siguientes documentos:

- Acta fiscal N° 3 De fecha 21-10-2019

Se hace del conocimiento de la ciudadana **MARIA GABRIELA DE J ZARICHTA BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.733.721**, en su condición de interesada legítima, en virtud de haberse desempeñado como Presidenta de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL), S.A., para la el período auditado, en relación a los hallazgos **Uno (01), Dos (02), Tres (03), Cuatro(04), Cinco (05), Seis (06), Siete (07), Ocho (08) y Nueve (09)**, del Auto de Proceder transcrito en esta notificación. A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, exponiendo sus pruebas y alegando sus razones en **físico y digital**, vencido dicho plazo y de haberse promovido las pruebas que considere convenientes, comenzará a computarse el lapso de quince (15) días hábiles para la evacuación de las mismas.

Informado como ha sido de los hechos anteriormente referidos, le comunicamos que a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, usted o su apoderado, tendrá acceso inmediato al expediente distinguido con el N° **DCD-PI-004-2022**, localizado en los archivos de la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, ubicada en Trujillo Estado Trujillo, Parroquia Cristóbal Mendoza, Calle Conticinio, entre Avenida Mendoza y Calle 5 de Julio, Sede de la Contraloría del estado Trujillo, 2do. Piso. En el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 04:00 p.m.

Finalmente les informamos que con la recepción de la presente notificación queda a derecho para todos los efectos de la investigación y se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el Expediente anteriormente identificado, con base en el cual, se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 ejusdem.

Atentamente,

Fdo.

ORLANDO DE JESUS VALDERRAMA VALERA

Director de Control de la Administración

Pública Estatal Descentralizada

Resolución N° 71-2022 de la Contraloría del Estado

Trujillo de fecha 01/07/2022